

CONTRATO No. 64/2020

NOSOTROS: ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "CONTRATANTE" o "MINEC" por una parte; y por la otra i) **NICOLÁS ANIBAL LEIVA POCASANGRE**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado [REDACTED] de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y ii) **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador del Pasaporte [REDACTED] número [REDACTED] expedido por [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderados Generales Administrativos y Mercantiles con Cláusulas Especiales de la Sociedad **EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. o ADOC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que se comprueba mediante: Escritura pública de Poder General Administrativo y Mercantil con cláusulas Especiales otorgado a nuestro favor en la ciudad de [REDACTED] por el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad, ante los oficios de la Notaría [REDACTED] e inscrita en el Registro de [REDACTED] denominándose en este instrumento nuestra representada como "CONTRATISTA", y en las calidades antes

expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado "**SUMINISTRO DE CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE CALZADO PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista proporcione el suministro de certificados para la compra de calzados para empleados del Ministerio de Economía, el cual deberá ser proporcionado en el plazo y la forma establecida en la oferta económica presentada por la Contratista y en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del suministro, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses Institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta del servicio presentada por la Contratista; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, d) Las resoluciones modificativas en su caso, y otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la Interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con el Fondo General Presupuestario 2020 GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de hasta **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00)**, según detalle del cuadro siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CERTIFICADO	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
800	Suministro de certificados para la compra de calzado para empleados del Ministerio de Economía	\$50.00	\$50.00	\$40,000.00

Dicho suministro deberá realizarse en dos entregas de acuerdo a las cantidades requeridas por el Administrador de Contrato. La Contratista presentará la factura de Consumidor Final al Administrador de Contrato, para que éste la remita a la Gerencia Financiera quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo de sesenta días hábiles posteriores al retiro

del respectivo Quedan, o dentro de los treinta días para empresa calificada como MYPES. Previo a cada pago el Acta de Recepción será firmada por el Administrador de Contrato a satisfacción y la Contratista. Es claramente entendido y aceptado que si surgieren nuevas necesidades para el MINEC, la cantidad de certificados de calzado a adquirir podrá aumentar en el porcentaje máximo establecido en el Artículo 83-A LACAP, o si por el contrario, no se cumpliera con la proyección realizada, podrá disminuirse su cantidad, cancelándose únicamente las que se hayan hecho efectivas de acuerdo al consumo alcanzado, quedando en ese caso extinguidas las obligaciones resultantes del Contrato. El precio incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Por Resolución No. 12301-NEX-2220-2007 pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento 162 del Código Tributario. **IV. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Los certificados serán entregados por parte del Contratista en la Gerencia de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, ubicada en Edificio C-2 primer nivel Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. El suministro de los certificados de calzado se realizará en dos entregas, en un plazo de hasta diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la Contratista recibe la Orden de Pedido. La entrega de Certificados de calzado se realizará de acuerdo a las cantidades requeridas por el Administrador de Contrato, según el detalle siguiente: Primera entrega: en el mes de marzo; Segunda entrega: en el mes de septiembre, de dos mil veinte. El MINEC se reserva el derecho de aumentar o reducir el suministro solicitado, de acuerdo al consumo realizado, sin ninguna variación de los Términos de Referencia y condiciones de la oferta. **V. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente Contrato es a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) contratado, consistente en fianza emitida por institución bancaria, aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato y deberá entregarse a la GACI del MINEC, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento Injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato

por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista deberá tener presente que cumplirá con las siguientes condiciones: a) La vigencia mínima de los certificados deberá ser de seis meses; sin embargo el MINEC podrá solicitar en caso excepcional el cambio de vigencia de algunos certificados; b) Los certificados deberán de cumplir con las siguientes condiciones: 1. Contener la impresión "Ministerio de Economía" en la parte superior, 2. Colocar numeración correlativa a cada certificado, 3. Indicar fecha de vencimiento, 4. Contener el espacio en blanco para colocar el nombre del empleado; c) Si el empleado del MINEC al momento de hacer uso del Certificado, sobrepasa los cincuenta dólares, podrá adquirir calzado pagando a la tienda la cantidad sobregirada, lo cual no ocasionará cargos para el MINEC; d) La Contratista deberá permitir al empleado hacer uso de las ofertas que estén vigentes al momento de efectuar el canje del certificado; e) Los empleados que asistan a las tiendas a canjear su certificado tienen derecho a toda la gama de zapatos que tenga en existencia la tienda, sin que sea discriminado por el hecho de comprar con certificado; f) Para la entrega de los certificados no deberá exceder a diez días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Pedido de cada entrega. **VIII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re Inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la Resolución Final. **IX. ADMINISTRADORAS DE CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estarán a cargo de: la Licenciada Ana Mercedes Orantes Quevedo, Jefe Departamento Prestaciones y Beneficios del MINEC, Claudia Marcela Zaldaña de Dos Santos, Encargada de Departamento de Bienestar Laboral de la DIGESTYC y Claudia Jeamileth Cabeza del CENADE, quienes serán las responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81 del RELACAP, debiendo verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar a la GACI cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo 85 de la LACAP. **X. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a las Administradoras de Contrato en

coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **XI. MODIFICACIÓN.** El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte Integral de este Contrato. **XII. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo, este Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en cuyo caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento de la Contratista, ésta expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas por el Contratante siguiendo el debido proceso. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento del suministro, según condiciones técnicas requeridas por el MINEC, según los Términos de Referencia, oferta técnica y económica, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 85 de la LACAP. **XVII. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre que no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a este Contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado ese procedimiento, y si la controversia persiste, se sujetará a sede

judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien lo releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que a ese efecto considere conveniente. **XXI. MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes aplicables del país a este Contrato. **XXII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato, se dará por escrito y se considerará así cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo electrónico o fax a ella a las direcciones siguientes: Para el Contratante: En las oficinas centrales del Ministerio de Economía, edificios C-1 y C-2, ubicado en, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: 2590-5710. Para la Contratista:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.



Arlen Tatiana Gámez Mejía
Designada de la Sra. Ministra
de Economía



Nicolás Anibal Leiva Pocasangre
Apoderado General
EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.



Edgar Alejandro Cifuentes Calderón
Apoderado General
EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.



NOTARIO
CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte. ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES, Notario de este domicilio, comparece ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciada [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del anterior instrumento se denomina "CONTRATANTE" o "MINEC" por una parte y por la otra, los señores i) NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE, de [REDACTED] años de edad, Licenciado a [REDACTED] de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y ii) EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN, de [REDACTED] años de edad, Licenciado [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico con su Pasaporte [REDACTED] expedido por la Dirección de Migración [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderados Generales Administrativos y Mercantil con Cláusulas Especiales de la Sociedad EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. o ADOC, S.A. DE C.V., del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con cláusula especial otorgado a su favor en la ciudad de [REDACTED] a las [REDACTED] por el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad, ante los oficios de la Notaria [REDACTED] inscrita en el Registro [REDACTED] en dicha escritura la Notaria dió fe de la existencia legal de la Sociedad, y que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, por lo que la personería con que actúan los apoderados es legítima y suficiente, estando facultados para otorgar contratos como el que antecede, y que en el transcurso del anterior instrumento su representada se denominó, "CONTRATISTA"; Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por

los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el **"SUMINISTRO DE CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE CALZADO PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA"**, adjudicado mediante Libre Gestión, debiendo proporcionar el suministro de acuerdo a los Términos de Referencia y a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado Contrato que autentico. La vigencia del presente Contrato es a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el precio del mismo es por la cantidad de hasta **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho suministro deberá realizarse en dos entregas de acuerdo a las cantidades requeridas por el Administrador de Contrato; la primer entrega en el mes de marzo, y la segunda entrega en el mes de septiembre, ambas entrega del año dos mil veinte. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial, que consta de una hoja útil, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



CARLOS MARIO GODÍEZ FLORES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR